

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **CATHERINE BEDOYA LONDOÑO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **CATHERINE BEDOYA LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.919.832)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 08589600035074 de fecha 02 de julio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1672 de fecha 27 de mayo de 2021, elevada en la Notaria 23 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1041258 y 370-1041194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.2. Por la suma de **UN MILLON CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.194.990)** correspondientes a los intereses de plazo desde 01 de febrero de 2023 hasta el 21 de julio de 2023, a la tasa del 14,179% EA, siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 08589600035074 de fecha 02 de julio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1672 de fecha 27 de mayo de 2021, elevada en la Notaria 23 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1041258 y 370-1041194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2. Por la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$90.178.024.00)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 9600034812 de fecha 30 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1672 de fecha 27 de mayo de 2021, elevada en la Notaria 23 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1041258 y 370-1041194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 14.8485%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2.2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.126.212)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 9.89% EA, siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 9600034812 de fecha 30 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1672 de fecha 27 de mayo de 2021, elevada en la Notaria 23 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1041258 y 370-1041194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1041258 y 370-1041194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT No. 805.027.841-5, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01546-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 205 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, que fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.149

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CONSTANZA CATALINA GALLO POTES en representación de sus hijas menores KVGG y ASGG¹** contra **WILMAR GUZMAN BELTRAN**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandante solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario que, devenga el demandado en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y la Fundación FUNDAMOR y asimismo el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas bancarias.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem, limitando su monto a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente hasta la concurrencia de una y media vez el monto de la obligación que se ejecuta; corriendo la misma suerte la medida de embargo de cuentas, que será limitada a 1 y media vez la obligación cobrada.

Igualmente se ordenará, dar aviso del presente tramite al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo, esto de conformidad con el art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **KVGG y ASGG representadas por su señora madre CONSTANZA CATALINA GALLO POTES** contra **WILMAR GUZMAN BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$160.250.00)** correspondientes a la cuota alimentaria escolar, del mes de septiembre del año 2021, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
- 1.2. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de noviembre del año 2021, pagadera el día 06 de dicho mes y año.

¹ Se obvia nombre del menor, atendiendo las directrices del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y protegiendo los derechos del mismo.

- 1.3. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de diciembre del año 2021, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.4. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de enero del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.5. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de febrero del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.6. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de marzo del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.7. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de abril del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.8. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de mayo del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.9. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y COHO MIL PESOS M/C (\$788.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención escolar del mes de junio del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.10. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENT OS DIEZ PESOS M/C (\$330.210.00)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de julio del año 2022, pagadera el día 30 de dicho mes y año.
 - 1.11. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$398.000.00)** correspondientes a la cuota de pensión del colegio del mes de del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.12. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C(\$98.000.00)** correspondientes a la cuota de manutención del mes de del año 2022, pagadera el día 06 de dicho mes y año.
 - 1.13. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada uno de los capitales enlistados, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, esto es, el 6% ANUAL.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.
 3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, esta notificación también podrá realizarse siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
 4. **DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **WILMAR GUZMAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.552 como empleado de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

Límite de la medida \$12.118.000 Mcte.

5. **DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **WILMAR GUZMAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.552 como empleado de la Fundación FUNDAMOR.

Límite de la medida \$12.118.000 Mcte.

6. **DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **WILMAR GUZMAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.552 en las entidades financieras enlistadas en el escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida \$12.118.000 Mcte.

7. **DAR AVISO** a la **POLICIA NACIONAL**, ordenando impedirle al señor **WILMAR GUZMAN BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.772.552**, la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

8. **COMUNIQUESE** a las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO y/o TRASUNION (CIFIN)**, la existencia del presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **WILMAR GUZMAN BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.772.552**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01862
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 205 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de noviembre de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2641

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ROSALBA MURILLO HURTADO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ROSALBA MURILLO HURTADO**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (101.993,79 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$33.615.480,27)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (13 de febrero de 2023) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **TRESCIENTAS OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (308,0087 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **NOVENTA DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$92.604,10)** por concepto de cuota causada el **13 de marzo de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817**

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.3. Por la suma de **SETECIENTAS TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL CUATROCIENTAS NOVENA Y SIETE DIEZMILESIMAS (732,1497 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$220.123,88)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de marzo de 2022 hasta el 12 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.4. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$122.803,00)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de marzo de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL SETECENTAS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (156,3757 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$47.512,22)** por concepto de cuota causada el **13 de abril de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.6. Por la suma de **SETECIENTAS CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (705,9334 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$214.486,42)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de abril de 2022 hasta el 12 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.7. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$123.198,00)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de abril de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS (157,4424 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$48.424,24)** por concepto de cuota causada el **13 de mayo de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.9. Por la suma de **SETECIENTAS CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SETECIENTAS SIETE DIEZMILESIMAS (704,8707 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.795,67)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de mayo de 2022 hasta el 12 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.10. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUNIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$124.522)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de mayo de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL CIENTO CINCO DIEZMILESIMAS (158,5105 UVR)** que liquidados

corresponden a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$49.180,26)** por concepto de cuota causada el **13 de junio de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.11.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.11, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.12.** Por la suma de **SETECIENTAS TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (703,7985 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$218.364,04)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de junio de 2022 hasta el 12 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.13.** Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$125.514)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de junio de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.14.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS (159,5918 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.785,42)** por concepto de cuota causada el **13 de julio de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.14.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.14, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por la suma de **SETECIENTAS DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (702,7173 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$219.216,03)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de julio de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.16.** Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$126.691)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de julio de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.17.** Por la suma de **CIENTO SESENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCO DIEZMILESIMAS (160,6805 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$50.516,48)** por concepto de cuota causada el **13 de agosto de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.17.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.17, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.18.** Por la suma de **SETECIENTAS UN UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (701,6249 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$220.584,48)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de

agosto de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.19. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$127.552)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de agosto de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.20. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (161,7644 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.363,98)** por concepto de cuota causada el **13 de septiembre de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
 - 1.20.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.20, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de **SETECIENTAS UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (700,5453 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$222.439,52)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de septiembre de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.22.** Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$127.960)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de septiembre de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.23.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (162,8679 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$52.201,52)** por concepto de cuota causada el **13 de octubre de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.23.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.23, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.24.** Por la suma de **SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS (676,8041 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$216.925,25)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.25.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$144.105)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de octubre de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.26.** Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (84,7968 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$27.379,71)** por concepto de cuota causada el **13 de noviembre de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.26.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.26, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.27.** Por la suma de **SEISCIENTAS VEINTE UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (720,967 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$232.785,68)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de noviembre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.28.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$145.502)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de noviembre de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.29.** Por la suma de **OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (85,3752 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27.777,5)** por concepto de cuota causada el **13 de diciembre de 2022**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.29.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.29, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.30.** Por la suma de **SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL QUINIENTAS CATORCE DIEZMILESIMAS (697,7514 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECINUEVE PESOS (\$227.019)** por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.31.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$147.139)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de diciembre de 2022, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.32.** Por la suma de **OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (85,9576 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$28.306,08)** por concepto de cuota causada el **13 de enero de 2023**, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.32.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.32, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.33.** Por la suma de **SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (697,1692 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL**

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$229.579,83) por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de enero de 2023 hasta el 12 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.34. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$148.912)** por concepto de seguros de cuota causada el 13 de enero de 2023, del Pagare No. 05701017200185507 de fecha 12 de septiembre de 2013 y en la Escritura Publica No. 2366 de fecha 29 de junio de 2013, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.422.379 y portadora de la T.P No. 338.296 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01000-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 205 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de noviembre de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2635

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIRO ISAZA PEREZ**, en contra del señor **EDGAR CASTILLO AVILA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a admitirla al tenor de lo dispuesto en el art. 384 del Código General del Proceso.

Dentro del escrito de subsanación encuentra el despacho que la parte actora solicita medidas cautelares, sin embargo, previo a pronunciarse sobre las mismas, se requerirá a la parte actora para que acredite en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, el pago de la caución aquí fijada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIRO ISAZA PEREZ**, en contra del señor **EDGAR CASTILLO AVILA**.

2º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

3º) CÍTESE al demandado y notifíquesele el presente proveído en los términos del art 290 y subsiguientes del Código General del Proceso. **ADVIRTIÉNDOSELE** que para poder ser oído en el proceso debe demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados y/o de los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado en virtud al contrato de arrendamiento suscrito, o en su defecto deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones a favor de aquel, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso.

4º) FIJESE la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.392.000)**, como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia.

5º) CONCÉDASE para tal evento un término de diez (10) días previniéndolo en el sentido de que, si no presta la caución exigida, se tendrá por desistidas las medidas cautelares solicitadas.

6º) RECONOCER personería suficiente a la Dr. **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067, portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01247-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **205** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2632

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitres (2.023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la **CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER** en contra de los señores **MAYLEN VEGA ESCOBAR y ÁLVARO JAVIER PETIT**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

1. EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran en cualquier CUENTA BANCARIA, CORRIENTE O DE AHORROS, C.D.T, C.D.A.T., O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO SUSCEPTIBLE DE LA MEDIDA depositados a nombre de MAYLEN VEGA ESCOBAR identificada con C.C. 39.515.799 y ÁLVARO JAVIER PETIT identificado con C.C. 5.172.590, en las siguientes entidades: BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, HELM BANK - ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., CFA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCOMPARTIR, CREDIBANCO, CREDIVALORES, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.
2. EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien mueble (vehículo automotor): DESCRIPCION: PLACAS: COG392, Clase: Automóvil, Marca: TOYOTA, Modelo: 2006, Chasis 8XA53ZEC169510014, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1600, Línea: COROLLA, Color: PLATA ARABE, Servicio: particular, Toneladas:00, Pasajeros: 5, Motor: E3796203ZZ, Combustible: GASOLINA, F. Ingreso: 20/01/2006, Aduana: CARTAGENA (BOLIVAR), Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL, Manifiesto: 09019120896513, Fecha 11/02/2017, Certificado de movilización: no tiene. PROPIETARIO ACTUAL MAYLEN YULIETH VEGA ESCOBAR. inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER** en contra de los señores **MAYLEN VEGA ESCOBAR y ÁLVARO JAVIER PETIT**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare No. 022 de fecha 01 de septiembre de 2022.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.518.000)** por concepto del capital representado en el **Pagare No. 022 de fecha 01 de septiembre de 2022.**
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
4. **DECRETESE** El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga los señores MAYLEN VEGA ESCOBAR identificada con C.C. 39.515.799 y ÁLVARO JAVIER PETIT identificado con C.C. 5.172.590, en las siguientes entidades: BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, HELM BANK - ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., CFA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCOMPARTIR, CREDIBANCO, CREDIVALORES, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.
5. **DECRETESE** El embargo y secuestro del vehículo identificado con PLACAS: COG392, Clase: Automóvil, Marca: TOYOTA, Modelo: 2006, Chasis 8XA53ZEC169510014, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1600, Línea: COROLLA, Color: PLATA ARABE, Servicio: particular, a nombre de la demandada, señora MAYLEN VEGA ESCOBAR identificada con C.C. 39.515.799, Inscrito En La Oficina De Tránsito De Cali.
6. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.621.842 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01337

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.205** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundi, **28 de noviembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENJIFO** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENJIFO**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$80.249.564.00)** por concepto de capital representado en el Pagare de fecha 13 de julio de 2023, obrante el expediente digital.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.574.186)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 14 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 20,60% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare de fecha 13 de julio de 2023

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del vehículo de placa KVM741, clase CAMIONETA, color: plata aurora, marca Chevrolet, Carrocería, WAGON, Modelo 2022, Número de Motor LJO*18M91720244*, de la Secretaria de Tránsito Municipal

de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENJIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.313.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084, tarjeta profesional No. 313.908 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01542-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 205** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2627

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) de Dos Mil veintitrés (2.023)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por las señoras **MARIA ELISABET MINA SANDOVAL, MARTHA LUCIA ANGULO CHOCO, NERY CHOCO POPO Y ANA CIRILA GONZALEZ**, en contra de los señores **JULIO CESAR, LUIS ANDRES, JACOBO ALONSO, GERARDO JAVIER, DAVID MAURICIO, MARIA DEL SOCORRO Y JAQUELINE SANDOVNIK ROJAS**, herederos conocidos de la señora **MARIA EVA ROJAS DE SADOVMIK**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda instaurada por las señoras **MARIA ELISABET MINA SANDOVAL, MARTHA LUCIA ANGULO CHOCO, NERY CHOCO POPO Y ANA CIRILA GONZALEZ**, en contra de los señores **JULIO CESAR, LUIS ANDRES, JACOBO ALONSO, GERARDO JAVIER, DAVID MAURICIO, MARIA DEL SOCORRO Y JAQUELINE SANDOVNIK ROJAS**, herederos conocidos de la señora **MARIA EVA ROJAS DE SADOVMIK**.

2°. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No.2023-01358

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.205** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2579

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ALDEMIR GAITAN HERNANDEZ** contra **LUZ DARY CASTAÑO LOPEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase atemperar el libelo al numeral 2° del art. 82 del C.G.P; indicando el nombre, identificación y domicilio de las partes.
2. Adecue la cuantía del asunto conforme lo establece el art. 26 del C.G.P.
3. Sírvase aportar el poder que ha sido conferido a la profesional del derecho de forma completa, amen que no aparezca la nota de presentación personal realizada por el Consulado General

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda.

2°. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01873-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado Electrónico No. 205 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 de noviembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2646

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **P3 SEGURIDAD LTDA**, en contra del **CONDominio CAMPESTRE EL LAGUITO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder especial aportado al expediente, otorgado al profesional en derecho **RODOLFO PELAEZ VASQUEZ**, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que el mismo no se identifica de la mera clara la obligación que se pretenden ejecutar, razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.
2. Sírvase allegar copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, donde se declare el incumplimiento a la cláusula decima del contrato allegado como base de la ejecución.
3. Sírvase allegar documento idóneo que preste merito ejecutivo, que respalde pretensión B contenida en la demanda.
4. Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, esto de conformidad con las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: **“(…) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.** (Resaltado fuera del contexto).

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01419

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.205** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2634

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de la señora **DORA LUZ BENJUMEA RIOS**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de la señora **DORA LUZ BENJUMEA RIOS**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO DIECIETE MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$117.682.072,86)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (08 de mayo de 2023) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$249.519,10)** por concepto de cuota del 24 de julio de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.2.1.** Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.100.480,80)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de junio de 2022 al 24 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.3.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$251.792,84)** por concepto de cuota del 24 de agosto de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.3.1.** Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.098.207,07)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de julio de 2022 al 24 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$254.087,29)** por concepto de cuota del 24 de septiembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4.1.** Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1.095.912,61)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de agosto de 2022 al 24 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de

septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256.402,65)** por concepto de cuota del 24 de octubre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.5.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.5, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.5.2. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1093597,24)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$258.739,10)** por concepto de cuota del 24 de noviembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.6, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.6.2. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.093.597,24)** por concepto de

intereses corrientes causados desde el 25 de octubre de 2022 al 24 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$261.096,85)** por concepto de cuota del 24 de diciembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.7, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.7.2. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.088.903,04)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$263.476,08)** por concepto de cuota del 24 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.8.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.8, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa

máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.8.2.** Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.086.523,81)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de diciembre de 2022 al 24 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.9.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$265.876,99)** por concepto de cuota del 24 de febrero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.9.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.9, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9.2.** Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.084.122,89)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de enero de 2023 al 24 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.10.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$268.299,78)** por concepto de cuota del 24 de marzo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.10, liquidados a la tasa del 24,46% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.10.2. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.081.700,12)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de febrero de 2023 al 24 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 16,31% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016004004443 de fecha 24 de octubre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3280 de fecha 15 de septiembre de 2017, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-956488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 y portadora de la T.P No. 195.951 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01192-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 205 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de noviembre de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA